

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A Despacho vencido el término de traslado de las excepciones de mérito al extremo demandante, sin pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Envío traslado excepciones: 26/07/2021

Se entendió surtido el traslado: 29/07/2021

El término corrió así: 30 de julio de 2021 y 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de agosto de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 778

RADICACIÓN 2017-00046

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia anterior, se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por JOANNA WILK, en representación de los menores de edad, SOFIA, ANTONIO y TOMAS FERRO WILK, en contra de ALBERTO ALZATE FERRO, sin que la parte ejecutante se pronunciara al respecto, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia; y se les advertirá que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte demandante que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del ejecutado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Y también, se prevendrá a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes, sin que la parte demandada haya solicitado pruebas en relación con las excepciones formuladas.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE del 2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta única oportunidad a absolver el interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **advirtiéndoles** que, si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del ejecutado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

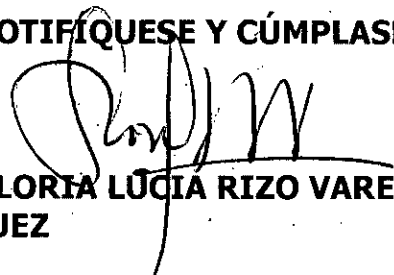
CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LÚCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 138, hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art .295 del
C.G.P).

Santiago de Cali

15 SEP 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario